Firmado digitalmente por CELESTINO LAZARO Piyo Felix FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2021 18:12:27 -05:00

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Surquillo, 23 de Abril del 2021

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000096-2021-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe N° 000557-2021-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, los Memorando Nº 000577-2021-OGPP/INEN y Nº 000579-2021-OGP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe Nº 000535-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante el Instituto;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, el 11 de enero de 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, estableciendo su jurisdicción, competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el reconocimiento de deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, en adelante el Reglamento, el cual establece el marco legal aplicable a las acciones y reclamaciones de pago de créditos a cargo del Estado por la contratación de bienes, servicios u obras en ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3 del Reglamento establece que "*se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio*";

Firmado digitalmente por TARCO VIRTO Duniska FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 14:24:17 -05:00

Que, los artículos 6 y 7 del acotado cuerpo legal establecen que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, según lo cual, el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abondo en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 11:39:31 -05:00

Que, mediante el Informe de vistos de la Oficina de Logística, el mismo que se constituye en Informe Técnico para el presente procedimiento, se remite solicitudes de pago de diferentes contratistas, al amparo del Reglamento, recomendando reconocer las obligaciones contraídas, conforme a los términos señalados en los siguientes créditos;

Firmado digitalmente por PEREYRA VILLANUEVA Ivan FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2021 11:36:08 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TKFMFQP**

Que, con relación al contratista **LABORATORIOS AMERICANOS S.A.**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos: **i) Crédito**: con fecha 26 de mayo de 2020, la Entidad y la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. suscribieron el Contrato N° 084-2020-INEN, derivado de la Subasta Inversa Electrónica N° 011-2019-CENARES/MINSA, destinada a la "Adquisición de Dispositivos Médicos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021", Ítem N° 18: Jeringa descartable 10 ML con aguja 21 G x 1 ½", entre otro, por un plazo de ejecución de doce (12) meses computados desde el día siguiente de la suscripción del contrato; donde el plazo de entrega de la primera entrega era hasta los noventa (90) días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y de las entregas sucesivas vence el último día hábil del mes correspondiente. En ese contexto, con fecha 01 de octubre de 2020, se emitió la Orden de Compra N° 0003568-2020, referida a la segunda, tercera, cuarta y quinta entregas del Ítem N° 18: Jeringa descartable 10 ML con aguja 21 G x 1 ½", programadas para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, a cargo de la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con el Acta de Verificación Cuali-Cuantitativa correspondiente a la segunda, tercera y cuarta entregas respectivamente, según las cuales consta la recepción y conformidad de la Entidad, suscritas por el Químico Farmacéutico responsable del Almacén Especializado y el Jefe de la Unidad de Almacén, conforme a lo previsto en las Cláusulas Quinta, numerales 5.4.4 y 5.4.6., y Duodécima del contrato original; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor a través de la Carta N. ° 01.04.21-COB/LABOT; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: al respecto, con Informe Nº 001 CNF-ADQ-2021, el analista de compras respectivo, refiere: "*el departamento de contabilidad anulo los devengados correspondiente a las 03 primeras entregas señaladas según cronograma*" aludiendo a la segunda, tercera y cuarta entregas, lo que se infiere habría impedido el pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, respecto a la ejecución del Contrato N° 084-2020-INEN, la Oficina de Logística informa que existiría retraso en la ejecución de la segunda y cuarta entregas, previstas para los meses de setiembre y noviembre de 2020 respectivamente, habiendo sido efectuadas en los meses de octubre y diciembre de 2020, pasibles de aplicación de penalidad conforme a la Cláusula Décimo Quinta del contrato original. En ese sentido, el acto de reconocimiento se efectuará sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan;

Que, con relación al contratista **COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.**, se informa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Orden de Servicio Nº 0002890-2020

i) Crédito: con fecha 12 de diciembre de 2018, la Entidad y la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. suscribieron el Contrato N° 188-2018-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, destinado a la "Contratación del Servicio de Resguardo y Traslado de Valores", con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, hasta el vencimiento del mismo o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. En ese contexto, con fecha 15 de diciembre de 2020 se emitió la Orden de Servicio Nº 0002890-2020, referida al periodo de consumo del servicio de resguardo y traslado de valores del 01 al 31 de octubre de 2020, entre otro, a cargo de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con el Acta de Conformidad suscrita por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena del contrato original; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor, a través de la carta s/n de fecha 26 de marzo de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: de acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Contabilidad y Finanzas, "*la orden de servicio N° 0002890 correspondiente al registro SIAF N° 10685 del proveedor CIA. DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., en dicho expediente se visualizaba devengado la factura F060-062714 por S/ 3,189.54 y la factura F060-061329 por S/ 2,607.80, esta última no correspondía a la orden, lo correcto era devengar la factura F60-061999 por S/ 3,203.70,*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TKFMFQP**

la cual no se registró en su debido momento", lo que se infiere habría impedido su pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Orden de Servicio Nº 0002997-2020

i) Crédito: con fecha 12 de diciembre de 2018, la Entidad y la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A. suscribieron el Contrato N° 188-2018-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-INEN – Segunda Convocatoria, destinado a la "Contratación del Servicio de Resguardo y Traslado de Valores", con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato, hasta el vencimiento del mismo o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. En ese contexto, con fecha 23 de diciembre de 2020, se emitió la Orden de Servicio Nº 0002997-2020, referida al periodo de consumo del servicio de resguardo y traslado de valores del 01 al 12 de diciembre de 2020, a cargo de la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A., razón por la cual la deuda materia de reconocimiento deviene de una obligación válidamente contraída en un ejercicio fiscal fenecido; **ii) Conformidad**: se cuenta con el Acta de Conformidad suscrita por la Directora Ejecutiva de la Oficina de Contabilidad y Finanzas, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula novena del contrato original; **iii) Solicitud promovida por el acreedor**: el procedimiento ha sido promovido por el acreedor, a través de la carta s/n de fecha 26 de marzo de 2021; y, **iv) Causal por la que no se abonó en el ejercicio presupuestal correspondiente**: de acuerdo a lo manifestado por el analista de compras respectivo "*con fecha 05 de enero del presente año, la Oficina de contabilidad y finanzas devuelve la orden de servicio Nº 2997, indicando que los compromisos se quedaron en (T)*", lo que se infiere habría impedido su pago en la oportunidad correspondiente; en consecuencia, concluye que resulta procedente reconocer la obligación pendiente de pago puesto que ha verificado el cumplimiento de los presupuestos exigidos para el reconocimiento de dicho pago;

Que, por otro lado, el numeral 34.2 del artículo 34 del Artículo 34 del Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece: "*34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.*";

Que, para tal efecto, mediante los Memorando Nº 000577-2021-OGPP/INEN y Nº 000579-2021-OGP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite las Certificaciones de Crédito Presupuestario Nota N° 0000002112 por el importe total de S/ 20,826.00 (Veinte mil ochocientos veintiséis y 00/100 Soles) y Nota N° 0000002121 por el importe total de S/ 4,945.38 (Cuatro mil novecientos cuarenta y cinco y 38/100 Soles) respectivamente, con lo cual se aprecia que se cuenta con los recursos necesarios para atender el presente acto de reconocimiento;

Que, en vista de la documentación obrante en el expediente respectivo, mediante el Informe Técnico de vistos, la Oficina de Logística concluye que los expedientes de reconocimiento de deuda cumplen con los requisitos exigidos en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, y al contar con recursos necesarios para atender dicho reconocimiento, opina que resultaría viable el abono del monto respectivo, sin perjuicio de la aplicación de penalidades que correspondan, previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, por su parte, mediante el Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable el reconocimiento en calidad de crédito devengado la obligación pendiente de pago a favor de los contratistas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TKFMFQP**

Que, habiéndose cumplido los supuestos establecidos en los artículos 3, 6 y 7 del Reglamento, resulta necesario emitir la resolución administrativa que reconozca el mencionado adeudo y autorice su pago;

Con el visado del Director Ejecutivo de la Oficina de Logística, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, así como, el literal a) del sub numeral 2.2. del Artículo Segundo del Resolución Jefatural N° 05-2021-J/INEN, de fecha 08 de enero de 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER en calidad de créditos devengados las obligaciones pendientes de pago, por las razones previamente expuestas, conforme al siguiente detalle:

PROVEEDOR	FUENTE DE OBLIGACIÓN		DESCRIPCIÓN		IMPORTE
LABORATORIOS AMERICANOS S.A.	Contrato N° 084-2020-INEN	Orden de Compra N° 0003568-2020	"Adquisición de Dispositivos Medicos – Compra Corporativa para Abastecimiento 2020-2021", Ítem N° 18: Jeringa descartable 10 ML con aguja 21 G x 1 ½"	Segunda entrega	S/ 6,942.00
				Tercera entrega	S/ 6,942.00
				Cuarta entrega	S/ 6,942.00
COMPAÑÍA DE SEGURIDAD PROSEGUR S.A.	Contrato N° 188-2018-INEN	Orden de Servicio Nº 0002890-2020	Servicio de Resguardo y Traslado de Valores – periodo del 01 al 31 de octubre de 2020		S/ 3,203.70
		Orden de Servicio Nº 0002997-2020	Servicio de Resguardo y Traslado de Valores – periodo del 01 al 12 de diciembre de 2020		S/ 1,741.68
TOTAL					S/ 25,771.38

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR el abono de la obligación pendiente de pago reconocida en el artículo precedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente ejercicio, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, debiéndose deducir la penalidad que corresponda, de ser el caso.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones pertinentes, conforme a sus funciones a fin de viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contabilidad y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en Artículo Segundo de la presente resolución, en coordinación con las instancias administrativas pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución administrativa, así como su publicación en la página web institucional.

FIRMADO DIGITALMENTE

PIYO CELESTINO LAZARO
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TKFMFQP**